

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1189

5 de octubre de 2009

Presentado por los señores *García Padilla* y *Ortiz Ortiz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; de Hacienda; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para añadir un inciso (i) al Artículo 37.02 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a los fines de eximir de las disposiciones del plan de reducción de plazas a las trabajadoras en estado grávido al momento de aprobación de la citada Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, establece un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental. La implantación de este plan está en manos de la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal de Puerto Rico (JREF) compuesta por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. En particular, la Fase II dispuesta por esta Ley, consiste en un plan de cesantías a servidores públicos en la cual la JREF establece el orden en que se llevarán a cabo las cesantías.

De otra parte, la protección de las mujeres embarazadas está consignado en la sección 20 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, en donde se reconoce: “El derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño a recibir cuidado y ayudas especiales.” Respecto a los derechos de las madres obreras, con anterioridad a la aprobación de la Constitución en el 1952, ya se había promulgado política pública sobre el tema con la aprobación de la Ley Núm. 3 de 13 marzo de 1942, según enmendada, conocida como

“Ley Madres Obreras”. La Ley Núm. 3 de 13 marzo de 1942, según enmendada dispone un período de descanso para las mujeres que se encuentren en estado grávido, garantizándoles una reserva de empleo y la totalidad del salario durante un término razonable. En la actualidad, el gobierno estatal reconoce la licencia por maternidad para las agencias tradicionales a través de la Ley Num.165 del 10 de agosto de 2002.

La política pública de protección a las madres obreras es clara. Sin embargo, la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, no reconoce de manera explícita el eximir a las trabajadoras en estado grávido. Esto, a pesar de que reconoce varias categorías de servidores públicos a los cuales no les aplica este plan por realizar funciones esenciales en protección de la seguridad, enseñanza, salud y bienestar.

Se han presentado diversos recursos legislativos para derogar las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 9 de 2009, según enmendada, la cual ha redundado en despidos masivos en detrimento de la recuperación económica y más importante aún, de la estabilidad financiera y emocional de miles de familias puertorriqueñas. Sin embargo, la política pública de la presente Administración es mantener el Plan de Cesantías dispuesto por la Ley Núm. 7 de 9 marzo de 2009. Por tanto, corresponde como medida mínima de reconocimiento de los derechos adquiridos por las madres obreras de Puerto Rico, el salvaguardar la protección de las trabajadoras del servicio público que se encuentren en estado de embarazo al momento de implementar esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (i) al Artículo 37.02 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo
2 de 2009, para que lea:

3 “Artículo 37.02.-Exclusión de la aplicación de la Fase II.

4 A fin de evitar un impacto negativo en los servicios brindados por el Gobierno,
5 y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, estarán exentos de
6 las cesantías de la presente ley los empleados de las Agencias que según sus
7 clasificaciones llevan a cabo funciones esenciales en protección de la seguridad,
8 enseñanza, salud y bienestar, según serán definidos por la JREF, tales como:

- 1 (a) ...
- 2 (b) ...
- 3 (c) ...
- 4 (d) ...
- 5 (e) ...
- 6 (f) ...
- 7 (g) ...
- 8 (h) ...
- 9 (i) *Trabajadoras en estado grávido al momento de la aprobación de esta*
- 10 *Ley.*
- 11 ”

12 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.